



OFORD.: N°21628
Antecedentes.: Presentación de 10 de agosto de 2020
mediante la cual consulta por traspaso y
envío de instrumentos de sociedades que
no cuentan con registro de accionistas.
Materia.: Respuesta.
SGD.: N°2021040128399
Santiago, 05 de Abril de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
(No Vigente) BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES

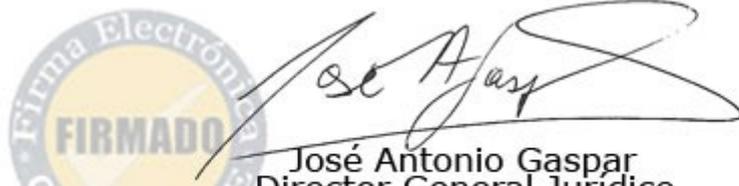
En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual consulta sobre cómo proceder para traspasar y a qué depositante enviar los instrumentos cuyos emisores no cuentan con registro de accionistas, como es el caso de Curauma, Capitales, Ge-Chile, Carvile y Enacar, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

1.- En primer lugar, es menester reiterar lo señalado en el Oficio N°27.709 de 17 de octubre de 2018 en cuanto a que esta Comisión carece de atribuciones legales para establecer un procedimiento específico aplicable al traspaso de acciones de sociedades no habidas y/o liquidadas y, en este caso particular, emisores respecto de los cuales no se cuenta con un registro de accionistas.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión no se inconvenientes para que la obligación de esa Bolsa de Valores de restituir los valores a sus titulares pueda cumplirse siguiendo las reglas generales aplicables al pago por consignación establecidas en los artículos 1599 y siguientes del Código Civil. En efecto, el artículo 1599 establece lo siguiente: "*La consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, o de la incertidumbre acerca de la persona de éste, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona.*". Al respecto, cabe señalar que el pago mediante consignación no se encuentra restringido a las obligaciones en dinero, conforme a lo señalado en el citado artículo 1599 y a lo establecido en el artículo 1601 del Código Civil, disposición que distingue las entidades en las cuales podrá hacerse la consignación, "*... según sea la naturaleza de la cosa ofrecida.*".

DGRC/csc/gpv wf 1357224

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Con Copia

1.
: Tatiana Cárdenas

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2021216281396259WOoOrqqfKcXIUehbPLOWhsVXDlepoA